

d) Presupuesto de las actividades y proyectos (hasta 15 puntos): Se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de la actividad o proyecto, teniendo en cuenta la adecuación entre los distintos conceptos del gasto.

e) Voluntariado (hasta 10 puntos): Se valorará, la participación de personal voluntario en el desarrollo de las actividades y proyectos, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

f) Experiencia en la gestión de actividades y proyectos (hasta 10 puntos): Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de proyectos de similar naturaleza a los solicitados.

Duodécimo.—La notificación a los beneficiarios cuyas actividades y proyectos hayan sido subvencionados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará en el plazo de diez días a partir de la fecha de la Resolución de la concesión en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, así como en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercero.—La Resolución del Director General para la Biodiversidad en la que se comuniquen los beneficiarios de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Director General para la Biodiversidad, José Luis Herranz Sáez.

ANEXO I

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este Ministerio será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo, se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco; en caso de querer su reproducción en color, deberán consultar con la Dirección General para la Biodiversidad.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferente del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada

BANCO DE ESPAÑA

14939 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2879	dólares USA.
1 euro =	148,56	yenes japoneses.
1 euro =	0,5759	libras chipriotas.
1 euro =	28,024	coronas checas.
1 euro =	7,4616	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67910	libras esterlinas.
1 euro =	274,05	forints húngaros.

1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8718	zlotys polacos.
1 euro =	9,1940	coronas suecas.
1 euro =	239,63	tolares eslovenos.
1 euro =	37,415	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5779	francos suizos.
1 euro =	88,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,0780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2845	kunas croatas.
1 euro =	3,5204	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,4050	rublos rusos.
1 euro =	1,8546	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6808	dólares australianos.
1 euro =	1,4384	dólares canadienses.
1 euro =	10,2628	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0140	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.710,23	rupias indonesias.
1 euro =	1.237,54	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7285	ringgits malasios.
1 euro =	2,0072	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,799	pesos filipinos.
1 euro =	2,0242	dólares de Singapur.
1 euro =	48,444	bahts tailandeses.
1 euro =	8,7175	rands sudafricanos.

Madrid, 17 de agosto de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

14940 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la incoación para su declaración como bien de interés cultural del bien mueble denominado Colección Arqueológica del Entorno de Barchín del Hoyo.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Mueble, Museos y Arqueología y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en su nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Considerando que el artículo 1.2 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha dispone que forman parte del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha los inmuebles y objetos muebles de interés histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, científico o técnico de interés para Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta que el artículo 58 de la citada Ley 4/1990, establece que los bienes muebles procedentes de actuaciones arqueológicas deberán ser depositados en los Museos cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o los de titularidad estatal gestionados por la Junta de Comunidades.

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de interés cultural.

Esta Dirección General de Patrimonio y Museos ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, para la declaración como bien de interés cultural, del bien mueble denominado «Colección Arqueológica del Entorno de Barchín del Hoyo», cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Proceder, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado, a realizar la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.